



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 20 DE JULIO DE 2007**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE JULIO DE 2007	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	8
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	17
IV. MINUTA.....	21
V. DICTAMEN / REVISORA.....	22
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	30
VII. DECLARATORIA.....	33



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE JULIO DE 2007

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F., a 8 de diciembre de 2003.

1. INICIATIVA DE DIPUTADO (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI)

NOTA: ESTE PROCESO LEGISLATIVO SE INTEGRA CON 2 INICIATIVAS DE DIVERSAS FECHAS.

QUE ADICIONA UN INCISO N A LA FRACCION XXIX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNION PARA QUE EXPIDA LEYES QUE ESTABLEZCAN LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACION, DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE PIROTECNIA, SUSTANCIAS QUIMICAS, EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y ARMAS DEPORTIVAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN LA SESION DEL MARTES 2 DE DICIEMBRE DE 2003

El suscrito Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en su carácter de diputado federal de la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa que adiciona la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país han ocurrido una gran cantidad de accidentes por el manejo inadecuado de productos y artificios pirotécnicos, explosivos, sustancias químicas, municiones y armas deportivas que todos lamentamos. Aquí mismo, en esta tribuna varios compañeros legisladores se han referido a diversos acontecimientos que han puesto en peligro la vida y el patrimonio de muchas familias mexicanas; basta recordar, lo ocurrido en:

Los eventos trágicos en el mercado de La Merced, de esta ciudad, en diciembre de 1988.

Los accidentes de Tultepec, estado de México, el 13 de octubre de 1998.

La explosión en Celaya, el 26 de septiembre de 1999.

El pasado 4 de noviembre, las explosiones ocurridas en Santa Manía Tepepan, delegación Xochimilco, por fuga de gas natural, donde hubo cuatro heridos y más de dos mil desalojados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Hace unos días, el 29 de noviembre la explosión ocurrida en el municipio de Tuxpan, Jalisco, con saldo de 5 muertos y 3 heridos de gravedad.

La falta de reglamentación en estas materias ha propiciado que la producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de productos y artificios pirotécnicos, explosivos, sustancias químicas, municiones y armas deportivas, se realicen al margen de la ley, generándose incluso prácticas de contrabando.

Es por ello, que es urgente actualizar los ordenamientos jurídicos en estas materias, para facilitar el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que el Ejecutivo federal, los gobiernos estatales, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deben tener en este campo.

El Estado debe cumplir de manera eficaz con sus atribuciones en estas materias y, al mismo tiempo, tener un fundamento legal que contribuya a enfrentar nuevos escenarios en el futuro, así como el surgimiento de nuevas circunstancias y supuestos no previstos en la propia ley.

Una actividad que nos debe preocupar es el caso de la pirotecnia, actividad que tiene una mayor importancia en nuestro país, toda vez que más de 50 mil familias mexicanas son beneficiadas por dedicarse a esta noble labor.

Los artesanos pirotécnicos mexicanos han recibido premios internacionales por su trabajo, sin embargo, al no tener facultades esta soberanía para legislar en esta materia, los pirotécnicos de este país no cuentan con una ley adecuada a su actividad, por ende, cuando han ocurrido accidentes que todos lamentamos, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno se desentienden de su responsabilidad, señalando incompetencia para conocer y resolver sobre estos asuntos.

El principal problema que enfrenta la industria química en general con el marco jurídico en vigor, es que la Secretaría de la Defensa Nacional regula todo tipo de sustancias químicas, aunque no estén destinadas a la fabricación de explosivos. Por ese motivo, ejerce control en productos químicos destinados a la industria de la pintura, perfumería, cosméticos, entre otros; lo cual, impide y retarda el desarrollo de este tipo de industrias y, en ocasiones, por la discrecionalidad, basta un oficio para controlar un producto que no es explosivo por sí mismo, en explosivo.

Es necesaria también, una adecuada regulación de las armas deportivas debiendo tener el propósito de otorgar mayores facilidades a los deportistas de caza (cinagéticos) y de tiro al blanco con armas de fuego en las categorías y preferencias que correspondan a las distintas modalidades del deporte, ya sean nacionales o extranjeros, que permita el desarrollo del llamado turismo cinagético, que en otros países representa una alta recepción de divisas, lo cual puede permitir la creación de empleos y el desarrollo de la economía en estas áreas.

Otro gran sector que tiene incertidumbre jurídica es la llamada industria de los cartuchos y municiones, que por su importancia y peligrosidad debiera existir una normatividad clara y específica para su producción, transporte, almacenaje, comercialización, importación y exportación.

Por otra parte, tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como en la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos vigente, se otorgan facultades a la Secretaría de la Defensa Nacional en las materias que se mencionan, sin embargo, al no existir atribuciones expresamente



conferidas a esta soberanía para legislar en dichas materias, y por la falta de coordinación que debe haber entre los distintos órganos de gobierno, los ordenamientos legales antes citados redundan en leyes que atribuyen facultades sin un fundamento constitucional expreso y específico.

La plataforma jurídica necesaria para la regulación adecuada de las materias objeto de la presente iniciativa deben llevarse a cabo bajo la premisa fundamental de que sólo el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar en materias que no han sido consideradas en el artículo 73 constitucional, por lo que esta responsabilidad que recae en este Poder nos obliga a establecer los elementos fundamentales en el texto constitucional, para dar a nuestro sistema jurídico la base que permita enfrentar los actos y supuestos que contribuyan a dar certidumbre jurídica y desarrollo armónico a la sociedad.

Es por ello que los diputados del estado de Jalisco, de la fracción parlamentaria del PRI, integrantes de esta LIX Legislatura coincidimos en la necesidad imprescindible de que se faculte al Congreso de la Unión para legislar sobre estas materias ante la exigencia justificada de la sociedad.

Con las reformas y adiciones que se plantean, se tendrá el fundamento legal para que en lo futuro se puedan expedir las leyes secundarias en las que se reafirmen las bases sobre las que se constituya un marco jurídico eficiente en materia de pirotecnia, sustancias químicas, explosivos, municiones y armas deportivas.

La presente iniciativa, busca resolver los siguientes problemas:

- A) Facultar al Congreso para legislar en las materias que se proponen.
- B) Permitirá en lo futuro, actualizar leyes secundarias obsoletas y en algunos casos inexistentes.
- C) Coordinación en la concurrencia y competencia de los tres órdenes de gobierno.
- D) Evitar disposiciones aisladas en leyes secundarias sin sustento constitucional.
- E) Normas oficiales mexicanas que tratan de cubrir vacíos jurídicos.
- F) Evasión de impuestos, pérdida de empleos, comercio informal y contrabando.
- G) Que las leyes secundarias que de esta visión se generen tengan un sustento constitucional.
- H) En general, fortalecer las facultades del Congreso para legislar en estas materias y expedir todas las leyes que sean necesarias, siendo esta su facultad soberana.

Ahora bien, al aprobarse la adición a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional y hacer posible una legislación que establezca la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, se podrá hacer frente a la necesidad de articular políticas nacionales en materia de pirotecnia, sustancias químicas, explosivos, municiones y armas deportivas y contar con un ordenamiento federal para el establecimiento de normas y principios básicos conforme a los cuales establecerán acciones coordinadas entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, las cuales deberán en todo momento apearse a los distintos ámbitos de competencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta soberanía la siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Unico.- Con el objeto de incluir una nueva fracción XXIX-N en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para que expida Leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en las materias de pirotecnia, sustancias químicas, explosivos, municiones y armas deportivas, se adiciona la fracción señalada para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad;

De la fracción I a la fracción XXIX-K, queda igual.

Fracción XXIX-N. Para legislar en las materias de pirotecnia, sustancias químicas, explosivos, municiones y armas deportivas; estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, estados, municipios y el Distrito Federal.

Artículo Transitorio

Unico.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre del año 2003.

Diputados: Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica), Lázaro Arias Martínez, Carlos Blackaller Ayala (rúbrica), Francisco Javier Bravo Carbajal (rúbrica), José Manuel Carrillo Rubio (rúbrica), Sergio Armando Chávez Dávalos (rúbrica), Enrique Guerrero Santana, José García Ortiz (rúbrica), Francisco Javier Guízar Macías (rúbrica), Leticia Gutiérrez Corona, David Hernández Pérez (rúbrica), Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), Roberto Antonio Marrufo Torres (rúbrica), Gonzalo Moreno Arévalo (rúbrica), Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Evelia Sandoval Urbán (rúbrica), María Esther Scherman Leaño (rúbrica), Quintín Vázquez García (rúbrica).

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diciembre 2 de 2003. La presente iniciativa fue entregada el 5 de diciembre de 2003.)

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D. F., a 27 de abril de 2004.

2. INICIATIVA DE DIPUTADO (GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI)

Iniciativa que adiciona los artículos 10 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Morales Flores, del grupo parlamentario del PRI

Los diputados del sector agrario del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del



Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, consistente en una adición, in fine, del artículo 10 y aumentar la fracción XXIX M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la expedición de una ley que reglamente y regule las actividades pirotécnicas en todo el país, solicitando, señor Presidente, que se inserte en el Diario de los Debates, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

No existe festejo religioso, profano, de valor cívico o festivo que el pueblo no celebre con emotividad y alegría, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, y que las manifieste con luces multicolores. Así, los juegos pirotécnicos y fuegos artificiales cobran esplendor, curiosidad y entretenimiento, constituyendo nuestra identidad real y cultural, demostrando ingenio y creatividad.

La actividad artesanal de la pirotecnia es lícita y honesta. Se ajusta al artículo 5º constitucional, pues en el ejercicio de esta libertad no se ofenden los derechos de la sociedad, por lo que a los artesanos se deben garantizar seguridad, certeza jurídica y protección, a productores, transportistas, almacenadores y comercializadores pirotécnicos, para que no sigan siendo extorsionados y agredidos por autoridades de los tres niveles de gobierno.

Los reclamos constantes y generalizados que nos hacen individualmente y a través de las organizaciones de los artesanos pirotécnicos, que suman más de 50 mil diseminados por el país, son en el sentido de no seguir enfrentando los riesgos de la clandestinidad, con motivo del ejercicio de su ocupación habitual, carente de un marco jurídico regulador que norme la expedición de permisos para la producción, el transporte y la compraventa de juegos pirotécnicos.

La regulación jurídica en el campo de la pirotecnia debe contener con toda claridad y sencillez las reglas y los preceptos por observar, toda vez que la pirotecnia como actividad humana y económica en nuestra sociedad también cambia y evoluciona.

Actualmente, para gestionar y obtener un permiso, la Secretaría de la Defensa Nacional se vale de disposiciones "complementarias" que ni siquiera se relacionan con los "bandos de policía y buen gobierno municipal", acuerdos administrativos, circulares o disposiciones de otras secretarías de Estado afines al ambiente, la protección civil o la procuración de justicia.

La Secretaría de la Defensa Nacional otorga o deniega un permiso con base en la inspección que realiza personal militar, lo que le permite disponer de amplia discrecionalidad, que puede variar por razón de la subjetividad de la decisión y la convierte muchas veces en arbitrariedad, poniendo al gobernado o particular en estado de incertidumbre e indefinición.

Los criterios empleados por la Sedena son poco precisos, ya que el otorgamiento de las autorizaciones, aun cubriendo los mismos requisitos y condiciones, pueden variar diametralmente.

El acto legislativo, desde el punto de vista material, es el que crea una situación jurídica general, impersonal y objetiva. Así, entendido el acto legislativo, puede expresarse mediante la ley o el reglamento, pues ambos consignan una situación como la descrita, con la diferencia de que el reglamento hace referencia a una ley y es expedido por el Poder Ejecutivo.



Los actos propiamente legislativos suelen clasificarse en leyes orgánicas, leyes reglamentarias y leyes ordinarias. Las dos primeras tienen por objeto poner los medios para que pueda funcionar un precepto de la Constitución, en tanto que las ordinarias son simplemente el resultado de una actividad autorizada por la Constitución, en ejercicio de sus respectivas facultades, leyes que no son reglamentarias por no hacer referencia a normas concretas de la Constitución, menos aun reglamentos, que son exclusivas del Presidente de la República y que suponen siempre una ley del Congreso.

En este marco conceptual general, es pertinente apuntar que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se trata de una ley reglamentaria, en correspondencia con la garantía individual que consagra el artículo 10 constitucional.

El contenido de este precepto, en su texto, es específico, limitativo, no enunciativo y se circunscribe en su concepción y normatividad a la posesión y portación de armas, tratándose de dos figuras diferentes.

Luego entonces, hipotéticamente es inconcebible desde el punto de vista material elaborar acto legislativo alguno que cree una situación jurídica general, impersonal y objetiva que pudiera denominarse Ley Federal sobre Pirotecnia que reglamentara la actividad artesanal pirotécnica de más de 50 mil artesanos que hay en el país.

La viabilidad de la ley reglamentaria que se comenta es posible sólo con una adición al precepto constitucional en su parte final, alusiva a la reglamentación de la pirotecnia, entendida como el arte que trata de todo género de invenciones de fuego para diversión y festejo, y como ocupación habitual de artesanos.

Ahora bien, la adición por insertar en el texto constitucional a que hago mención, mediante una técnica legislativa apropiada, de ilación, coherencia y continuidad cuantitativa y cualitativamente del texto, que es lo que debe caracterizar al discurso constitucional, propongo a esta soberanía la aprobación de una adición al artículo 10 constitucional, considerando la pirotecnia una actividad conexas con las armas de fuego, con los explosivos, pólvora, etcétera, como materia prima para esta actividad lícita, de la que viven miles de compatriotas mexicanos.

En referencia a la caracterización de una ley ordinaria, que es simplemente el resultado de una actividad autorizada por la Constitución cuyas facultades de manera taxativa contiene el artículo 73 constitucional, propongo agregar la fracción XXIX-M para expedir una ley ordinaria que regule en todo el país las actividades sobre pirotecnia, permisos, licencias, transporte, comercialización, etcétera, para quedar como sigue:

Artículo Unico. Se adiciona el artículo 10, in fine, y se aumenta la fracción XXIX-M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.

Se creará una ley federal que regule la pirotecnia, concebida como el arte que persigue todo género de invenciones de fuego para diversión y festejo, ancestralmente arraigada en el pueblo. Esta regulación obedece a que se trata de una actividad conexas a la referida en el texto de este artículo.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad...



XXIX-M. Para legislar en materia de pirotecnia, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como para la organización y autorización para el trabajo de los artesanos pirotécnicos del país.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo.--- San Lázaro, a 27 de abril de 2004.--- Dip. Jesús Morales Flores (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra:

Muchas gracias, diputado Morales Flores.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DIPUTADOS

DICTAMEN

México, D.F., a 22 de septiembre de 2005.

DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen las Iniciativas siguientes: 1) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-N del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y 2) la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 10 y 73 de la propia Carta Magna, presentada por el diputado Jesús Morales Flores del Partido Revolucionario Institucional.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN.

I. Del Proceso Legislativo.

A) En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en fecha 2 de diciembre de 2003, el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción XXIX-N del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando la Mesa Directiva, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, que fuera turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

B) En la sesión de la Comisión de Puntos de Puntos Constitucionales realizada el 19 de octubre del año 2004, se dio trámite de recepción formal a la iniciativa en comento, ordenándose se procediera a su estudio y análisis para la elaboración del dictamen de consecuencia.

C) En sesión de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 27 de abril del año 2004, el diputado Jesús Morales Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 10 y se aumenta la fracción XXIX-M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indicando la Mesa Directiva, que fuera turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y formulación del dictamen de consecuencia.

D) En la sesión de la Comisión de Puntos de Puntos Constitucionales celebrada el 15 de marzo del año 2005, se tuvo por recibida formalmente la iniciativa que se describe y se instruyó proceder a su estudio y análisis para la elaboración del dictamen correspondiente.

E) En la sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada el 12 de septiembre del año 2005, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen



ordenando se remitiera al Pleno de la Honorable Cámara de Diputados para su discusión y resolución constitucional.

II. Materia de las Iniciativas.

En las iniciativas que se estudian, por una parte, el diputado Sandoval Figueroa propone que se adicione un inciso N a la fracción XXIX del artículo 73 Constitucional para quedar como sigue: Fracción XXIX-N. Para legislar en las materias de Pirotecnia, Sustancias Químicas, Explosivos, Municiones y Armas Deportivas; estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal.

Por su parte, mediante su iniciativa, el diputado Jesús Morales Flores propone que al artículo 10 de nuestra Carta Magna se le adicione un párrafo último que establezca: ? Se creará una Ley Federal que regule la pirotecnia, concebida ésta, como el arte que persigue todo género de invenciones de fuego para diversión y festejo, ancestralmente arraigada en el pueblo; esta regulación obedece, a que se trata de un actividad conexas a la referida en el texto de este artículo.

Propone, igualmente, el diputado Morales Flores que se adicione un inciso M a la fracción XXIX con objeto de que disponga: Para legislar en materia de pirotecnia, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; así como para la organización, y autorización para el trabajo de los artesanos pirotécnicos del País.

III. Valoración de las Iniciativas.

En la parte relativa a la exposición de motivos, el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa expresa que en nuestro país han ocurrido una gran cantidad de accidentes debido al manejo inadecuado de productos y artificios pirotécnicos, explosivos y sustancias químicas.

Abunda el diputado Sandoval Figueroa que la falta de reglamentación en tratándose de la producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de los precitados productos origina que dichas actividades se realicen al margen de la ley incluso originando prácticas de contrabando; expresando el diputado iniciante que, por ello, debe crearse el marco jurídico adecuado que responda a las exigencias de las personas que se dedican a estas actividades y que además contribuya a



atender los nuevos escenarios que pudieran presentarse en el futuro, así como el surgimiento de nuevas circunstancias y supuestos que no prevé la actual legislación.

Ahora bien, en sus iniciativas, ambos representantes populares coinciden en que la actividad de la pirotecnia agrupa a un número considerable de familias, cuya actividad, según lo señalan los propios artesanos de la pirotecnia, requiere un marco jurídico claro que garantice seguridad, certeza jurídica y protección a los propios productores y a los transportistas, almacenadores y comercializadores de artículos pirotécnicos.

Coinciden igualmente, los iniciantes, en que el reclamo que hacen los artesanos de la pirotecnia es precisamente el contar con la legislación adecuada que les permita no seguir enfrentando los riesgos de la clandestinidad, originada porque el ejercicio de su ocupación habitual carece del marco jurídico apropiado que regule lo relativo a la expedición de permisos para la producción, transporte, almacenamiento y compraventa de juegos pirotécnicos.

Señalan que en la actualidad las disposiciones normativas a las que se ve sujeta su actividad se deriva de disposiciones complementarias, abundando en que la Secretaría de la Defensa Nacional otorga o niega un permiso, con base en la inspección que realiza personal militar, lo que permite disponer de una amplia discrecionalidad que puede verse influida por razones de subjetividad al momento de resolver y, por tanto, puede convertir en arbitrariedad la resolución que pudiera tomarse dejando al solicitante, en consecuencia, en estado de indefensión e incertidumbre toda vez que la decisión tomada, según expresan los artesanos de la pirotecnia, se basa en criterios poco precisos que originan que en algunos casos, ante la satisfacción de los mismos requisitos y condiciones, se tomen decisiones que pueden variar diametralmente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos con los iniciantes cuando expresan que los festejos religiosos o profanos, los de valor cívico o simplemente festivos, los mexicanos los celebramos con emotividad y alegría acorde a nuestras costumbres y tradiciones, acompañándolos de luces multicolores; así como de juegos pirotécnicos y fuegos artificiales que cobran esplendor, producen curiosidad y entretenimiento, ayudando en la integración de nuestra identidad real y cultural, a la vez que demuestran ingenio y creatividad.

Coincidimos, igualmente, en que la actividad artesanal de la pirotecnia es lícita y honesta, pues en el ejercicio de esta libertad no se ofenden los derechos de la sociedad, por lo que a los artesanos se les debe garantizar seguridad y certeza jurídica, a la par de que exista



un marco normativo adecuado para transportistas, almacenadores y comercializadores pirotécnicos.

Aceptamos, también, que el objetivo central de las iniciativas en comento es eliminar las insuficiencias que han alimentado un clima de incertidumbre e inseguridad para todas aquellas personas relacionadas con los artificios pirotécnicos, sustancias químicas y explosivos, y que la legislación correspondiente debe contribuir a crear una industria segura al diseñar lineamientos de carácter jurídico y de capacitación para prevenir accidentes, mediante la transformación de procesos productivos que incluyen la sustitución de las actuales materias primas por otras menos peligrosas.

Muestras de la posibilidad de riesgo son los desafortunados accidentes que, a guisa de ejemplo, menciona el diputado Sandoval Figueroa:

Los eventos trágicos en el Mercado de la Merced, de esta Ciudad de México, en diciembre de 1988.

Los accidentes de Tultepec, Estado de México, el 13 de octubre de 1998.

La explosión en Celaya el 26 de septiembre de 1999.

El pasado 4 de noviembre del 2003 las explosiones ocurridas en Santa María Tepepan, delegación Xochimilco por fuga de gas natural, donde hubo cuatro heridos y más de dos mil desalojados.

El 29 de noviembre de 2003 la explosión ocurrida en el Municipio de Tuxpan, Jalisco con saldo de 5 muertos y 3 heridos de gravedad.

Ante la realidad descrita, los diputados iniciantes y las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión coincidimos en que es necesario y urgente crear el marco jurídico que regule esta actividad; marco que debe tener su fundamento desde la norma constitucional misma al facultar al Honorable Congreso de la Unión para que expida, en consecuencia, la legislación correspondiente.

Estimamos procedentes los argumentos expresados por los iniciantes y su pretensión respecto de la reforma al Texto Constitucional y, por ello, con el propósito de motivar el dictamen que se formula creemos necesario observar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al sistema federal de distribución de competencias



entre los órdenes de gobierno, siguió el adoptado en la Constitución de los Estados Unidos de América y, en función de ello, estableció que las facultades que no estuvieran expresamente conferidas a los servidores públicos de la Federación se entenderían reservadas para los Estados.

Ahora bien, en un sistema de facultades explícitas como es el instituido en nuestra Carta Magna, el Constituyente Permanente, previsto en el artículo 135 de la propia Constitución, es el único competente para distribuir competencias o asignar nuevas entre los poderes de los gobiernos federal, local o municipal y no podrá ser mediante una ley que expida el Poder Legislativo por la que se realice dicha acción toda vez que, dicho acto legislativo, carecería de norma fundante, es decir, de la disposición que facultara al Legislativo a expedir una ley de esa naturaleza.

Este criterio es señalado por el constitucionalista mexicano Felipe Tena Ramírez quien escribió "Facultades expresamente conferidas a los Poderes federales y facultades limitadas de los mismos Poderes, son expresiones equivalentes. En efecto, los Poderes federales no son sino representantes con facultades de que enumeradamente están dotados; cualquier ejercicio de facultades no conferidas es un exceso en la comisión e implica un acto nulo; por lo tanto, el límite de las facultades está donde termina su expresa enumeración".

Sobre el particular abunda el maestro Tena Ramírez al explicar "Síguese de lo dicho que las facultades federales no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos. La ampliación de la facultad así ejercida significaría en realidad o un contenido diverso en la facultad ya existente o la creación de una nueva facultad: en ambos casos el intérprete sustituiría indebidamente al legislador constituyente, que es el único que puede investir de facultades a los Poderes Federales".

Sobre el tema en estudio debe también considerarse que en el sistema federalista existe lo que se ha denominado facultades implícitas, siendo aquellas que puede concederse el Poder Legislativo a sí mismo o a cualquiera de los otros dos Poderes con objeto de que puedan ejercer una facultad explícita.

De lo antes anotado y siguiendo la opinión del maestro Tena Ramírez debe advertirse, necesariamente, que el ejercicio de una facultad implícita presupone la existencia de una facultad explícita. Sobre el particular el constitucionalista citado expresó: "El otorgamiento de una facultad implícita sólo puede justificarse cuando se reúnen los siguientes requisitos:



1°, la existencia de una facultad explícita, que por sí sola no podría ejercerse; 2°, la relación de medio necesario respecto a fin, entre la facultad implícita y el ejercicio de la facultad explícita, de suerte que sin la primera no podría alcanzarse el uso de la segunda; 3°, el reconocimiento por el Congreso de la Unión de la necesidad de la facultad implícita y su otorgamiento por el mismo Congreso al poder que de ella necesita".

Las anteriores son, indudablemente, aseveraciones respecto de la necesaria observancia del principio de legalidad que indica que las autoridades sólo pueden realizar lo que la ley les permite.

Al respecto, si un determinado órgano legislativo pretende emitir una ley o decreto, previamente debe constatarse que esa instancia sea la competente para emitir esa disposición. En este sentido, siguiendo a destacados juristas como José María Iglesias e Ignacio L. Vallarta, el constitucionalista Ignacio Burgoa Orihuela expresa: "En conclusión, la garantía de la competencia autoritaria a que se refiere el artículo 16 constitucional, concierne al conjunto de facultades con que la propia Ley Suprema inviste a determinado órgano del Estado, de tal suerte que si el acto de molestia emana de una autoridad que al dictarlo o ejecutarlo se excede de la órbita integrada por tales facultades, viola la expresada garantía, así como en el caso de que, sin estar habilitada constitucionalmente para ello, causa una perturbación al gobernado en cualesquiera de los bienes jurídicos señalados en dicho precepto?"

Abunda al respecto, el doctor Burgoa, cuando señala que las autoridades deben estar facultadas expresamente para actuar en determinado sentido sin que sea posible que su competencia se derive de la inferencia de una atribución clara y precisa y transcribe en su obra "Las garantías individuales" el criterio que sustentó nuestro Máximo Tribunal al resolver: "Las autoridades no tienen más facultades que las que la ley les otorga, pues si así no fuera, fácil sería suponer implícitas todas las necesarias para sostener actos que tendrían que ser arbitrarios por carecer de fundamento legal"

La anterior tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ve robustecida con el criterio que, igualmente en tesis sustentada por dicho Máximo Órgano Jurisdiccional, también transcribe el maestro Burgoa Orihuela en su precitada obra, misma que a la letra señala: "En el texto de la ley no es indispensable expresar la fundamentación y la motivación de un ordenamiento legal determinado, pues generalmente ello se realiza en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente. Este Tribunal Pleno ha establecido que por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado



para ello, ya que estos requisitos, tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere?"

Por los argumentos expuestos con anterioridad, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales expresamos nuestra convergencia en reformar nuestra Carta Fundamental para otorgar la facultad al Congreso para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia que es la esencia de las iniciativas presentadas por los diputados Jorge Leonel Sandoval Figueroa y Jesús Morales Flores.

Al respecto también estimamos oportuno expresar que por lo que concierne a la propuesta del diputado Morales Flores en el sentido de que se adicione el artículo 10 constitucional para disponer que se emita una ley federal que regule lo relativo a la pirotecnia consideramos que al facultar al Congreso de la Unión para legislar en la materia, sería innecesaria dicha disposición, toda vez que atendiendo a los términos expresados en el párrafo anterior, dicha solicitud quedaría satisfecha.

En relación a la petición contenida en las iniciativas de ambos representantes populares en el sentido de que mediante la reforma que se propone, sea el Congreso de la Unión, el que en ejercicio de la misma legisle sobre las materias precitadas estableciendo las bases de la concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, creemos que atendiendo a la naturaleza y características propias materias que se regularían, sea la Federación quien tenga competencia sobre las mismas sin que ello implique que vía los instrumentos jurídicos adecuados las Entidades Federativas y Municipios coadyuven en el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

El anterior punto de coincidencia tiene su origen en que el uso inadecuado de las sustancias químicas y explosivos en general pudieran constituirse en un serio riesgo no sólo para la seguridad pública de la población, sino incluso, para la seguridad nacional.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión consideramos procedente incorporar en el Texto Constitucional la propuesta que hacen los diputados iniciantes, cuya esencia es que el Congreso de la Unión tenga facultades para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia y, atendiendo a dichas materias y al contenido del actual artículo 73 de nuestra Carta Magna proponemos que dicha propuesta se integre en la fracción X del precitado artículo.



Por lo anterior, motivados en los argumentos expuestos y por los fundamentos expresados, quienes integramos esta Comisión Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su resolución constitucional, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

16

Artículo Único.- Se reforma la fracción X, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. a XXX.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.- México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil cinco.



Diputados: Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Rubén Maximiliano Alexander Rábago (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares; Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola (rúbrica); Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Leticia Socorro Userralde Gordillo (rúbrica); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica); Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González (rúbrica).

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DIPUTADOS

DISCUSIÓN

México, D.F., a 27 de septiembre de 2005.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión del dictamen con Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, si se le dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

Votación

Gracias.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa.

Votación

Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se le dispensa la lectura.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Jorge Leonel Sandoval Figueroa, hasta por diez minutos, en términos del 108 y por lo tanto, a nombre de la Comisión para fundamentar el dictamen.

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa: Con su permiso, señor Presidente.

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados:

Nuestra labor primordial como representantes populares en el Congreso de la Unión, es legislador a favor de nuestros representados, plasmando en el sistema jurídico las justificadas demandas que por diversos medios nos formulan.

La creación de las normas jurídicas desde luego, presupone que nuestra actividad se apegue al marco jurídico aplicable, es decir, que la actividad del legislador debe respetar en todo momento el principio de legalidad, que le obliga a sólo llevar a cabo las acciones que la propia ley le permite.

Una de estas demandas que ha sido planteada en forma reiterada es, la de los artesanos de la pirotecnia, quienes desde hace tiempo han venido solicitando la creación de un marco normativo claro y preciso, que permita por una parte la adecuada regulación de su actividad productiva y por la otra, que las autoridades que aplicarían dicha normatividad se apeguen de manera estricta a ese marco normativo, terminando con los actos arbitrarios que al decir de los pirotécnicos, actualmente se presentan.

Regular la materia de la pirotecnia es una exigencia ya no sólo para ese sector, pues si se consideran las características de las materias primas que se utilizan en esa

actividad y su grado de peligrosidad potencial, deberemos advertir que los accidentes que se han presentado en esa actividad, afectan no sólo a los artesanos, sino que ponen en



riesgo la seguridad pública al resultar inadecuados, entre otros aspectos los espacios para la producción y almacenamiento de artesanías y las condiciones para el transporte de las mismas.

En fechas recientes hemos tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación, de accidentes relacionados con la actividad pirotécnica y desafortunadamente en muchos de ellos hay una constante, las inadecuadas medidas de seguridad relacionadas con esa actividad.

En el dictamen que la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Honorable Cámara de Diputados, somete a su consideración, se valoraron estas circunstancias en el ánimo de que pueda existir una mayor intervención por parte de las autoridades locales.

En el apartado relativo a la valoración de las iniciativas que presentamos el diputado Jesús Morales Flores y el de la voz, expresamos de manera clara que no obstante que las materias relativas a la pirotécnica, las sustancias químicas y los explosivos, seguirán siendo de la competencia federal, nada debe impedir que mediante los

instrumentos legales adecuados las autoridades locales, puedan coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad que al efecto se expida en esas materias.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión para producir el dictamen que se somete a su consideración, realizamos un estudio y discusión profundos sobre el tema y advertimos la impostergable necesidad de producir la reforma planteada, por lo que coincidimos en que se reforme el texto constitucional, con el objeto de que vía el Constituyente Permanente, se faculte al Honorable Congreso de la Unión, para que legisle en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia.

Llegamos a esta conclusión, porque atendiendo a nuestro sistema constitucional de distribución de competencia, corresponde exclusivamente al Constituyente Permanente otorgar, suprimir o modificar atribuciones a los poderes constituidos.

Contar con una legislación clara y precisa en las materias objeto de este dictamen, permitirá que las actividades relacionadas con su producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación, queden debidamente reguladas a la par de que pudieran evitarse prácticas de contrabando que se presentarían actualmente ante un marco regulatorio deficiente.



Ante esta realidad, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, hemos coincidido en que la adecuación del marco normativo que se exige en materia de pirotecnia, explosivos y sustancias químicas, debe partir de la reforma a nuestra Constitución en la que se fundamentarán las leyes y reglamentos que en su oportunidad se expidan.

Estimadas compañeras y compañeros diputados, por los argumentos expuestos y atendiendo a la urgente necesidad de responder a la justificada demanda de nuestros representados en estas materias, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, les solicito respetuosamente, voten a favor de este dictamen que sometemos a su consideración.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado.

Está a discusión el dictamen.

Esta Presidencia no tiene registrados oradores. Se trata de un artículo único. Se considera el asunto suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría se ordene la apertura del sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para recabar la votación nominal en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de dictamen, en el entendido de que se requiere de una votación calificada en virtud de que se trata de una reforma constitucional.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en sus términos.

Votación

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Se emitieron en pro 381 votos, en contra 0, abstenciones 2.



Hay mayoría calificada, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 381 votos el proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a 29 de septiembre de 2005.

Proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ENERGÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX. ...



X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. a XXX. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 27 de septiembre de 2005.

DIP. HELIODORO DIAZ ESCARRAGA DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES

Presidente Secretario

V. DICTAMEN / REVISORA

SENADORES

DICTAMEN

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Energía; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTERVINIERON LOS SENADORES:

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, POR LAS COMISIONES.

RICARDO MONREAL ÁVILA, PRD. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ, PAN.

FUE APROBADO POR 95 VOTOS, 1 EN CONTRA, 2 ABSTENCIONES. SE TURNÓ A LOS CONGRESOS ESTATALES.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Energía; y Estudios Legislativos, Segunda; respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Energía y Estudios Legislativos, Segunda; realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Y de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87, 88 y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 27 de septiembre de 2005, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión recibió de su colegisladora la Minuta referida, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Energía y de Estudios Legislativos, Segunda, el 29 de septiembre del mismo año, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. MATERIA DE LA MINUTA

La Minuta Proyecto de Decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone que el Congreso tenga la facultad para legislar en toda la República sobre sustancias químicas, explosivos, pirotecnia.

III. CONSIDERACIONES

Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la importancia y relevancia señalada en la valoración de las iniciativas objeto de esta Minuta, toda vez que ante el hecho de los lamentables siniestros ocurridos en nuestro país originados por un cúmulo de descuidos, falta de prevención, malos manejos y comisión de delitos en la industria pirotécnica, explosivos y sustancias químicas, resulta necesario regular esas actividades.

Aunado a lo anterior la falta de reglamentación de la producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de los productos referidos origina que dichas actividades se realicen al margen de la ley, además que las causas que motivan este tipo de siniestros son múltiples, los delitos que los provocan, mismos que van desde el contrabando, fabricación, adquisición y almacenamiento ilícitos, la comercialización indebida e irregularidad en la expedición de permisos, son conductas que por su clandestinidad impiden la debida regulación y vigilancia de la industria pirotécnica, de los explosivos y sustancias químicas, y lo que a la postre, genera accidentes y víctimas de los mismos.

Asimismo, estas comisiones dictaminadoras coincidimos en que la industria de la pirotecnia en nuestro país, es parte de nuestra cultura, de nuestras fiestas patrias, religiosas y de fin de año, y a la que por muchísimos años se han dedicado no sólo familias, sino pueblos enteros que se dedican a la actividad artesanal de la pirotecnia, y que dicha actividad es lícita y honesta, sin embargo esa costumbre por tradicional y lícita que sea, debe supeditarse al Estado de derecho y a las medidas de seguridad y prevención que la regulan, por lo que a los artesanos se les debe garantizar seguridad y certeza jurídica, igualmente de que exista un marco normativo apropiado que regule la fabricación, comercialización, almacenamiento y transporte. Ya que de lo contrario, seguirán sucediendo hechos como los mencionados en la Minuta en estudio: los sucesos trágicos en el Mercado de la Merced, en el Distrito Federal en diciembre de 1988; los accidentes de Tultepec, Estado de México (conocido como la cuna de la pirotecnia nacional) el 13 de octubre de 1998; la tragedia ocurrida el 26 de septiembre de 1999 en Celaya, Guanajuato, donde una bodega ilegal de cohetes estalló y causó la muerte de 72 personas e hirió a más de 300; las explosiones ocurridas en Santa María Tepepan, en la



Delegación Xochimilco en la Ciudad de México ocasionadas por fuga de gas natural, donde hubo 4 heridos y más de 2000 desalojados, el 4 de noviembre de 2003; la explosión ocurrida en el Municipio de Tuxpan, Jalisco con saldo de 5 muertos y 3 heridos de gravedad el 29 de noviembre de 2003.

Estas comisiones dictaminadoras, no omiten mencionar otros siniestros originados por el manejo indebido de explosivos y pirotecnia:

- En marzo de 1956 estalló un depósito de explosivos en la Ciudad de México que dejó 200 víctimas, entre muertos y heridos cerca del aeropuerto Benito Juárez.
- El 18 de octubre de 1999 al menos cinco personas, entre ellas tres de menores de edad, murieron al explotar una bodega clandestina donde se almacenaban juegos pirotécnicos, disfrazada de dulcería, en la colonia Mirador en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- El 15 de marzo del 2000, la chispa de un fuego artificial causó la explosión de 12 paquetes de cohetes que permanecían en el interior de la capilla de la comunidad de Santa Ana Jilotzingo, en Oztolotepec, Estado de México, y que dejó como saldo 4 muertos, 16 heridos y la semidestrucción de la iglesia con 150 años de antigüedad.
- El 15 de octubre de 2000, dos personas murieron y otra más resultó herida al explotar un almacén de pólvora en Numarán, en el Bajío de Michoacán.
- El 23 de octubre de 2000, la explosión de material pirotécnico almacenado en un dormitorio de uno de los inmuebles de la 26 Zona Militar, ubicada en Veracruz dejó un saldo de 4 soldados muertos, 17 heridos, 6 de ellos de gravedad.
- El 24 noviembre de 2001 la explosión de un depósito y fábrica clandestina de cohetes en Tlalnepantla dejó un saldo de 9 personas lesionadas de gravedad.
- El 26 de diciembre de 2001, el fuego arrasa con locales de dulces en el mercado de La Merced en la Ciudad de México, y decomisan 25 kilos de cohetes que estaban ocultos entre las cajas de dulces y juguetes.
- El 23 de abril de 2002, dos muertos y un herido fue el saldo de una explosión registrada en un San Mateo Tlalchilpan, comunidad del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. En esta comunidad, los habitantes se dedican a la manufactura de juegos pirotécnicos.



- El 26 de septiembre de 2002, la explosión de un polvorín clandestino en una comunidad de Tultepec, Estado de México, deja dos personas muertas, una más lesionada y una casa destruida.
- El 30 de septiembre de 2002, una nueva explosión de otro depósito de pólvora clandestino en Tultepec dejó seis lesionados.
- El 17 de diciembre de 2002, tres personas mueren calcinadas y cinco más resultaron heridas, entre ellas un bombero, al explotar una cohetería en el municipio de San Francisco Tutla, a orillas de Oaxaca. La casa que explotó era el hogar de una familia que se dedicaba a hacer juegos pirotécnicos
- El 31 de diciembre de 2002 el país fue conmovido por uno siniestro dramático, luego de que al menos 30 personas murieran, 45 resultaran heridas y otras 50 fueran reportadas como desaparecidas, durante una explosión de fuegos artificiales que eran vendidos en puestos callejeros. El accidente ocurrió al caer la noche del martes en un mercado del centro de este puerto. El material explosivo era comercializado clandestinamente por ambulantes ubicados afuera del inmueble. Además el fuego consumió 12 inmuebles y 47 puestos ambulantes.
- El 8 de mayo de 2003, una explosión en un polvorín ubicado en el paraje La Saucera, en el municipio de Tultepec, Estado de México, este accidente dejó un saldo de un muerto y tres personas gravemente heridas.
- El 17 de junio de 2003, una fuerte explosión se registró en una fábrica clandestina de cohetes en la colonia San Juan Ixtayopan, en la Delegación Tláhuac, en el Distrito Federal. Esta explosión provocó la muerte de cuatro personas y dejó al menos cuatro heridos.
- El 10 de septiembre de 2003, seis personas murieron y cinco resultaron heridas a causa de una explosión en una casa donde de manera ilegal se almacenaba media tonelada de pólvora en la Ciudad de Puebla.
- El 29 de septiembre de 2003, una persona murió y siete resultaron heridas en el San Miguel Atlautla, en el Estado de México, el accidente ocurrió cuando se realizaba la quema de juegos artificiales en la iglesia de la localidad.



- El 2 de diciembre de 2003, seis lesionados, tres de ellos de gravedad fue el saldo de una fuerte explosión que se registró en el municipio de Texcoco, Estado de México.
- El 22 de diciembre de 2003, una explosión juegos pirotécnicos que serían utilizados en las fiestas navideñas en el perímetro del municipio de Zumpango, Estado de México, dejó un muerto y varias personas heridas.
- El 15 de abril de 2004, siete personas fallecieron por la explosión que se produjo en un taller donde se fabricaban artefactos de pirotecnia en la Delegación Colimilla, municipio de Tonalá, Jalisco.
- El 3 de septiembre de 2005, la explosión de pólvora almacenada en un domicilio ubicado en la cabecera municipal de General Heliodoro Castillo, en la Sierra de Guerrero, dejó un saldo de siete muertos y decenas de heridos.
- El 15 de septiembre de 2005, en menos de 30 minutos las llamas consumieron los 300 puestos del tianguis pirotécnico de San Pablito en Tultepec, Estado de México, siniestro provocado por una explosión que dejó como saldo más de 50 personas con lesiones y 70 autos afectados.
- El 7 de febrero de 2006, la explosión de un polvorín en manos de un artesano que elaboraba productos pirotécnicos en un taller clandestino, ocasiona la muerte a 3 personas, entre ellas dos menores, en el municipio de Tultepec, Estado de México.
- El 11 de septiembre de 2006, nuevamente en el municipio de Tultepec, el fuego destruyó cerca de 300 puestos donde se expendían juegos pirotécnicos, a pesar de las medidas de seguridad que se implementaron en el lugar luego del primer siniestro; de estos 300 puestos que operaban, el fuego consumió totalmente 280 y se salvaron 20 que se encontraban en la parte final del mercado.
- El 11 octubre 2006, dos adultos y una menor perdieron hoy la vida cuatro menores heridas en una explosión ocurrida en una casa donde se almacenaba pólvora <javascript:CntxLinks.MakeCall('pólvora')> y pirotecnia, en el Municipio San Luis Acatlán, en Guerrero.

Tras la serie de incidentes lamentables referidos, estas comisiones dictaminadoras consideran que el riesgo social es latente. En cada fábrica, transporte, almacén o comercio en los que no exista el total control y estricta vigilancia de las autoridades competentes, en



los que furtivamente se lucre con artificios, pólvoras y explosivos, aún cuando no tengan otro fin que el provecho económico, existe una bomba que desde ahora se puede desactivar con legislación que contribuya a crear una industria segura, con lineamientos jurídicos y de capacitación para prevenir accidentes.

Uno de los grandes filósofos de la humanidad, Juan Jacobo Rousseau, decía que "el legislador no legisla sobre lo que ve, sino sobre lo que prevé". La industria pirotécnica nacional, cuando actúa clandestinamente y sin la adecuada regulación, cobra numerosas víctimas y daños materiales. Es por ello que se considera aceptable la demanda de los artesanos de la pirotecnia para tener un marco jurídico adecuado que responda a las requerimientos de las personas que se dedican a estas actividades y que además contribuya a atender los nuevos escenarios que pudieran presentarse en el futuro, así como el surgimiento de nuevas circunstancias y supuestos que no prevé la actual legislación.

Ya que la falta de reglamentación en productos y artificios pirotécnicos, explosivos, sustancias químicas, ha propiciado que la fabricación, distribución, almacenamiento, comercialización, transporte, importación y exportación de estas materias se realicen al margen de la ley. Es por ello, que se considera urgente actualizar los ordenamientos jurídicos en estas materias.

El Estado debe cumplir de manera eficaz con sus atribuciones en estas materias y, al mismo tiempo, tener un marco legal que contribuya a enfrentar nuevos escenarios en el futuro, así como el surgimiento de nuevas circunstancias y supuestos no previstos en la propia ley, un marco legal que tenga su fundamento desde la norma constitucional.

Estas comisiones dictaminadoras expresan coincidencia en reformar nuestra Carta Magna para otorgar la facultad al Congreso para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia, ya que el uso inadecuado de las sustancias químicas y explosivos en general pudieran constituirse en un serio riesgo no sólo para la seguridad pública de la población, sino incluso, para la seguridad nacional.

Y prueba de esto, son las recientes y lamentables explosiones ocurridas la madrugada del pasado 6 de noviembre, en tres puntos de la ciudad de México, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sede del nacional del PRI y en un banco al sur de la ciudad.



En este tenor se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la Minuta en estudio, para que el Congreso de la Unión tenga facultad para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia; por lo que estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a IX.

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI. a XXX. "

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil seis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



COMISIÓN DE ENERGÍA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

SENADORES

DISCUSIÓN

México, D.F., a 19 de diciembre de 2006.

Continuamos con la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Energía y Estudios Legislativos Segunda con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura.

-Los ciudadanos senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. (La Asamblea asiente)

-Los ciudadanos senadores que estén porque no se dispense, sírvanse manifestarlo. (La Asamblea no asiente)

-Se dispensa la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: En consecuencia y una vez que el señor senador don Pedro Joaquín Coldwell ha hecho uso de la voz en términos del artículo 108 del reglamento, esta presidencia le otorga el uso de la palabra al señor senador don Ulises Ramírez para referirse en pro del dictamen.

-EL C. SENADOR ULISES RAMIREZ NUÑEZ: Gracias Presidente.



Voy a tratar de ser muy breve, pero sí voy hacer algunas precisiones importantes respecto de esta reforma constitucional, basada en la intervención que tuvo el compañero senador Monreal.

Primero, hacer la siguiente precisión, Tuxtepec está en Oaxaca; la ciudad a la que se refiere es Tultepec, es uno de los pueblos más importantes en el desarrollo de esta actividad comercial, municipio vecino del municipio de Tlanepantla, el cual yo tuve el honor de presidir; y también quiero referirme a la argumentación respecto de esta modificación constitucional que de acuerdo al comentario que he tenido con el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, en ningún caso esta reforma constitucional lleva como consecuencia quitar atribuciones a los ayuntamientos.

Es verdad, y además es muy claro, que muchos de los pueblos, de las ciudades de todo el país, realizan esta actividad, y la realizan en este momento de manera irregular; por el contrario, el espíritu de la reforma lleva como fondo que no haya ese vacío legal que permite desarrollar la actividad comercial de manera desorganizada, de manera arbitraria y muchas de las veces vinculada a actos de corrupción, sino por el contrario, la reforma lleva como fin dotar de los instrumentos legales al estado y a los municipios para desarrollar esta actividad comercial de manera legal, lícita, ordenada y estructurada.

En el caso del pueblo de Tultepec, hemos vivido, justamente hace unos meses, dos desgracias con pérdida de vidas humanas, hemos tenido acercamiento con la gente del pueblo de Tultepec que desarrolla esta actividad y nos han pedido que por favor, el Congreso de la Unión atienda el tema para que la actividad sea regulada.

Por eso yo invito a la reflexión al senador Monreal, para que se entienda que el sentido de esta reforma va en sentido contrario de su interpretación, que va en el sentido de que esta actividad en todo el sentido sea regulada y en ningún momento quitarle facultades a los ayuntamientos de todo el país, al contrario e invitar para que en la conformación, en la elaboración de la Ley Reglamentaria, en lugar de quitarle esa facultad a los ayuntamientos, la estipulemos ahí y ahí determinemos hasta dónde tenemos alcance de participación de manera concurrente a los ayuntamientos con los estados y con la propia Secretaría de la Defensa; así es que yo invito a esta reflexión jurídica, creo que el hecho de que se lleve a cabo esta reforma constitucional, esta adición de la X fracción del 73, va en totalmente el sentido contrario a como lo ha entendido el senador Monreal; así es que esta es una invitación a todos los legisladores de este Senado para que votemos a favor de esta iniciativa que es sana y que va, por supuesto, a regular una actividad importante no solamente en Tultepec, sino en todos los municipios que se dedican a esta actividad.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Para alusiones personales tiene el uso de la palabra el senador Ricardo Monreal.

-EL C. SENADOR RICARDO MONREAL AVILA: Gracias ciudadano Presidente.

Miren, Tultepec, Tuxtepec, Tultitlán, ese no es el fondo del debate, porque el fondo del debate es cómo evitamos que estas empresas que viven de esta actividad de la pirotecnia no mueran, no sean afectados, y el fondo del debate es cómo evitamos nosotros que somos los representantes del pacto federal en teoría, porque en efecto, los intereses de los estados deben estar por encima de cualquier otro interés, en teoría constitucional los diputados representan la población, los senadores representamos a los estados del país que hacen posible que haya República y Federación, cómo evitamos que los estados sigan siendo afectados de sus facultades y de sus atribuciones en beneficio de la federación.

Atiendo, y me parece una actitud prudente la del senador Pedro Joaquín Coldwell, donde dice: "Podemos revisar esto en la Ley Reglamentaria, para evitar que esa concentración de facultades lesione los intereses de los municipios y los estados". Y tiene razón; tiene razón. El dice que alguien no hizo su tarea, porque es una cantidad impresionante de accidentes que se han provocado a raíz de la falta de vigilancia o de regulación federal o los municipios o los estados o los actos de corrupción en los municipios para poder fabricar clandestinamente este tipo de explosivos o de juegos pirotécnicos.

Tiene razón el senador Pedro Joaquín Coldwell y en ese sentido atenderemos y veremos en Ley Reglamentaria de qué manera garantizamos el interés de los municipios y los estados, sólo que recuerden ustedes que cuando se promulgó varias leyes, entre otras la del IVA, el estado era quien originalmente había de recaudar el impuesto y se dijo: "No tiene capacidad el Estado, los municipios no tienen capacidad". Y por esa razón se firmaron los convenios de Coordinación Fiscal, donde los estados cedieron sus facultades a la Federación.

La esencia del debate es cómo el Senado de la República pugnamos por mantener a las entidades federativas con fortaleza, sin cercenarle sus facultades y sin hacerlas simples ventanillas de trámite de la Federación.



Por esa razón, no es así aún cuando pudiera discutirse sobre la importancia de que todo lo relativo a explosivos, a sustancias químicas y a pirotecnia, tenga que ser revisado, supervisado y vigilado por autoridad federal por la naturaleza propia que esto entraña e implica y por la delicadeza de este tipo de actividades, aún así sigo sosteniendo que nosotros estamos actuando en perjuicio de los municipios y los estados.

Vamos a revisar la Ley Reglamentaria. Y por eso yo en el debate decía: Pongamos atención en el futuro de la función legislativa, y cuidemos que en la Ley Reglamentaria dejemos a salvo las facultades y atribuciones que en esta materia los municipios y las entidades federativas deben dejar, deben tener y deben quedarse como facultades sin que pueda limitársele o depender directamente de la Federación.

Por eso, en Ley Reglamentaria lo revisaremos. Sin embargo, el fondo del debate, repito, es que seguimos quitando facultades a municipios y estados. Algunas ocasiones por incapacidad y algunas otras por lo peligroso de la función, pero finalmente le seguimos quitando facultades a municipios y Estado. Gracias, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Gracias a usted, Senador.

No habiendo más registros de oradores, esta Presidencia considera el asunto suficientemente discutido.

Abrase el registro electrónico de votación por 3 minutos, a efecto de recabar votación nominal.

(SE ABRE EL REGISTRO ELECTRONICO DE VOTACION)

- EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se emitieron 94 votos en pro; uno en contra; y dos abstenciones.

- EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Aprobado el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución.

VII. DECLARATORIA



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO
CONSTITUCIÓN **1917**

DECLARATORIA

México, D.F., a 9 de mayo de 2007.

NOTA: ESTE DOCUMENTO SE PUEDE VISUALIZAR EN EL ARCHIVO PDF LIGADO.

[Consulte archivo PDF](#)